



APRUEBA CONVENIO PARA EL SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS LIMITADA (SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA).

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS

MCG/AMP/PHA

SANTIAGO, 16 FEB. 2012

RES. EXENTA N° 110 /VISTO: Resolución Exenta N° 18 de 2012, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.557, que aprueba presupuesto para el año 2012; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.S. N° 42, de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio, constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la educación general básica.

2. Que por resolución exenta N° 18, de 2012, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Sociedad Administradora de Jardines Infantiles y Salas Cunas Limitada (Sunflowers Garden Limitada), cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA (SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA).

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS LIMITADA (SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA)**, Rol Unico Tributario N° 77.064.160-8, representada por los señores José Luis Chiuminatto Estévez, Rut N° 6.094.001-0 y Héctor Andrés Rojas de la Fuente, Rut N° 6.053.880-8, conjuntamente, ambos domiciliados en Martín Alonso Pinzón N° 7333, Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante, **el Jardín**, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda al Jardín, que acepta, la prestación de servicios de Jardín Infantil para **EMILIA IGNACIA MANZUR BARRIENTOS, Rut: 23.198.367-8**, hija de don **Ignacio Manzur Carraha**, profesional y funcionario de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada, según las necesidades prescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con la menor individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

Los pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don Ignacio Manzur Carraha, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

Odepa pagará un valor único y total de \$1.074.000.- (un millón setenta y cuatro mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad, será de 12 cuotas de \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos) y por conceptos de matrícula, la cantidad de \$90.000.- (noventa mil pesos).

CUARTO: Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y a raíz del pago que se reciba, el Jardín, se obliga a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante de pago a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), con antelación al pago de la misma.

QUINTO: El presente contrato regirá para todo el año lectivo correspondiente al año 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Ignacio Manzur Carraha, se deberá dar aviso al Jardín por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 18, de 2012, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de los señores José Luis Chiuminatto Estévez y Héctor Andrés Rojas de la Fuente, para representar al Jardín, consta en extracto de escritura pública de fecha 25 de Julio de 1997, otorgada ante Notario Público, don Félix Jara Cadot.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- **IMPUTESE** el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA (SUNFLOWERS
GARDEN LIMITADA).**

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS LIMITADA (SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA)**, Rol Unico Tributario N° 77.064.160-8, representada por los señores José Luis Chiuminatto Estévez, Rut N° 6.094.001-0 y Héctor Andrés Rojas de la Fuente, Rut N° 6.053.880-8, conjuntamente, ambos domiciliados en Martín Alonso Pinzón N° 7333, Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante, **el Jardín**, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda al Jardín, que acepta, la prestación de servicios de Jardín Infantil para **EMILIA IGNACIA MANZUR BARRIENTOS**, Rut: 23.198.367-8, hija de don **Ignacio Manzur Carraha**, profesional y funcionario de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal y la infraestructura adecuada, según las necesidades personales.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con la menor individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

Los pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don Ignacio Manzur Carraha, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

Odepa pagará un valor único y total de \$1.074.000.- (un millón setenta y cuatro mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad, será de 12 cuotas de \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos) y por conceptos de matrícula, la cantidad de \$90.000.- (noventa mil pesos).

CUARTO: Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y a raíz del pago que se reciba, el Jardín, se obliga a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante de pago a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), con antelación al pago de la misma.



QUINTO: El presente contrato regirá para todo el año lectivo correspondiente al año 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Ignacio Manzur Carraha, se deberá dar aviso al Jardín por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 18, de 2012, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de los señores José Luis Chiuminatto Estévez y Héctor Andrés Rojas de la Fuente, para representar al Jardín, consta en extracto de escritura pública de fecha 25 de Julio de 1997, otorgada ante Notario Público, don Félix Jara Cadot.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


JOSE LUIS CHIUMINATTO
SUNFLOWERS GARDEN LTDA.


HECTOR ANDRES ROJAS DE LA FUENTE
SUNFLOWERS GARDEN LTDA.



GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA

